

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Walter Efraín Borja Rojas, en el cargo de Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2279603-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que aprueba disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal complementarias a aplicarse durante el Año Fiscal 2024 para el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y las empresas y entidad bajo su ámbito

**DECRETO SUPREMO
N° 052-2024-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 288-2023-EF se aprueban las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2024 para el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y las empresas y entidad bajo su ámbito;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, se establecen medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público durante el Año Fiscal 2024, que permitan el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2024, a través de medidas que generen una mayor eficiencia y modulen el gasto público y que a su vez permitan mejorar la calidad de los servicios a los ciudadanos; aplicables al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y a las empresas bajo su ámbito, cuando sean expresamente señaladas en el citado decreto de urgencia;

Que, el numeral 5.5 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024 dispone que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia, se aprueben medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal, complementarias a las previstas en el Decreto Supremo N° 288-2023-EF;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar medidas de austeridad disciplina y calidad de gasto público y de ingresos del personal complementarias a las establecidas en el Decreto Supremo N° 288-2023-EF, aplicables al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), a las empresas bajo su ámbito y al Seguro Social de Salud (EsSalud), durante el Año Fiscal 2024;

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.5 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público;

DECRETA:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Supremo contiene las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el

gasto público y de ingresos de personal, complementarias a las establecidas en el Decreto Supremo N° 288-2023-EF, aplicables al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), a las empresas bajo su ámbito y al Seguro Social de Salud (EsSalud), en lo que corresponda.

Artículo 2.- Ejecución de gastos en eventos, celebraciones y de representación

La ejecución de los gastos referidos a eventos, celebraciones y de representación debe restringirse a atender situaciones indispensables que correspondan estricta y exclusivamente al objeto social de la Empresa.

Artículo 3.- Gastos por el ejercicio de la función de miembros de Directorio

La ejecución de los gastos por el ejercicio de la función de miembros de Directorio de las empresas bajo el ámbito del FONAFE no incluye la participación en eventos para el fortalecimiento de competencias y capacidades de ninguna naturaleza.

Artículo 4.- Pagos con cargo a la Caja Chica

El pago de gastos con cargo a la Caja Chica se sujeta a la normatividad y procedimientos regulados por la Dirección General del Tesoro Público, en su condición de órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto Supremo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2279687-1

Establecen deducción de los saldos acumulados pendientes por adelantos otorgados en exceso del Canon Minero al año 2023

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 007-2024-EF/52.01**

Lima, 12 de abril de 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiarios del Canon Minero conforme a la Ley N° 27506, Ley de Canon, reciben en el mes de enero de cada año fiscal un adelanto de recursos, equivalente al monto que resulte menor entre el 50% del monto total de los recursos provenientes del Canon Minero asignados en su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año fiscal correspondiente; o el importe resultante de la diferencia entre el 50% del monto total de los recursos provenientes del Canon Minero asignados en el PIA del año fiscal correspondiente y el saldo acumulado pendiente por deducir de años anteriores a que se refiere el tercer párrafo de dicha disposición;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público; dispone,

excepcionalmente, el otorgamiento en el mes de marzo del Año Fiscal 2024, del adelanto de Canon Minero a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, por el equivalente del 50% del monto total de los recursos provenientes del Canon Minero asignados en su PIA 2024, a favor de aquellos gobiernos regionales y gobiernos locales que no lo hubieran recibido por mantener saldos acumulados pendientes de deducir provenientes del adelanto de Canon Minero otorgado al Año Fiscal 2023;

Que, en cumplimiento de la disposición señalada en el considerando precedente, la Dirección General del Tesoro Público otorgó, en el mes de marzo del presente año, el adelanto de Canon Minero a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales que no recibieron dicho adelanto en enero del 2024, por mantener saldos acumulados pendientes de deducir provenientes del adelanto por el mismo concepto otorgado al Año Fiscal 2023;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto de Urgencia antes indicado, dispone que únicamente por el presente año fiscal no es de aplicación, a los referidos gobiernos regionales y gobiernos locales, la deducción dispuesta en el tercer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, en lo relacionado a los saldos acumulados pendientes de deducir al año 2023;

Que, en ese sentido, resulta pertinente, para efectos de la recuperación de los adelantos dispuestos por el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, por parte de la Dirección General del Tesoro Público, establecer que las deducciones a ejecutarse en años fiscales posteriores se efectúen conforme a los mismos plazos y lineamientos regulados sobre este aspecto a través de la antes indicada Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441;

De conformidad con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público; con los incisos 2 y 3 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y con el literal a) del artículo 143 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dedución de los saldos acumulados pendientes por adelantos otorgados en exceso del Canon Minero al año 2023

A partir del Año Fiscal 2025, la Dirección General del Tesoro Público procede a detraer hasta el 50% del monto total del Canon Minero que para cada año fiscal le corresponde a los gobiernos regionales y gobiernos locales comprendidos en los alcances del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, el importe de los saldos acumulados pendientes de deducción al Año Fiscal 2023, conforme al detalle del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Directoral, y su correspondiente Anexo, se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUADALUPE PIZARRO MATOS
Directora General (e)
Dirección General del Tesoro Público

2279665-1

EDUCACIÓN

Aprueban la extensión del horizonte temporal del Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio de Educación al 2027; quedando denominado como "Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio de Educación, periodo 2019 - 2027"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 167-2024-MINEDU

Lima, 15 de abril de 2024

VISTOS, los documentos contenidos en el Expediente N° UPP2024-INT-0223078; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN como organismo de derecho público cuya finalidad es constituirse como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN/PCD, modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00009-2021/CEPLAN/PCD, dispone que las Políticas de Estado, en consonancia con la visión de país, se concretan en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - PEDN; las políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales, en el marco de las Políticas de Estado y de conformidad con la Política General de Gobierno, se concretan en los planes estratégicos sectoriales - PESEM y los planes estratégicos multisectoriales - PEM; las políticas territoriales, a nivel regional y local, se concretan en los planes de desarrollo regional concertado - PDRC y planes de desarrollo local concertado - PDLC y las políticas institucionales en el marco de las políticas nacionales y territoriales según corresponda, se concretan en los planes estratégicos institucionales - PEI y los planes operativos institucionales - POI;

Que, la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y modificatorias (en adelante, la Guía para el Planeamiento Institucional), tiene como objetivo establecer las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional - PEI y el Plan Operativo Institucional - POI, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 de la Guía para el Planeamiento Institucional, establecen que el PEI es un instrumento de gestión que define la estrategia del Pliego para lograr sus objetivos, en un periodo mínimo de tres (3) años, a través de iniciativas diseñadas para producir una mejora en el bienestar de la población a la cual sirve; y que, para el planeamiento institucional, el Titular de la entidad conforma una Comisión de Planeamiento Estratégico bajo su liderazgo, en la cual participan tanto funcionarios de la Alta Dirección como aquellos a cargo de